

Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial. J

Arroyo del Puerco.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 95.

Martes 29 de Abril.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril de 1902.)

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Circular.

No habiendo remitido los señores Secretarios Contadores de los pueblos que á continuación se detallan, los balances correspondientes al mes de Febrero último, á pesar de las excitaciones que al efecto se les dirigieron;

La Comisión provincial, en sesión del 24 del corriente, acordó conminar á los citados funcionarios con la multa de 50 pesetas, si en el nuevo plazo de cuatro días, no remiten los documentos que se les tienen reclamados.

Cáceres 28 de Abril de 1902.  
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Relación que se cita.

- Brozas.
- Ceclavín.
- Villa del Rey.
- Arroyo del Puerco.
- Cañaverál.
- Hinojal.
- Pedroso.
- Santiago del Campo.
- Ahigal.
- Aldeanueva del Camino.
- Cabezo.
- Granadilla.

- Jarilla.
- Marchagáz.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Descargamaría.
- Santibáñez el Alto.
- Salvatierra de Santiago.
- Valdemorales.
- Almaráz.
- Berrocalejo.
- Peraleda de San Román.
- Torviscoso.
- Villar del Pedroso.
- Cabezabellosa.
- Montehermoso.
- Cumbre.
- Torreillas de la Tiesa.
- Torrejón el Rubio.

#### Circular.

No habiendo remitido los señores Secretarios Contadores, ni Depositarios de los pueblos que á continuación se detallan, los balances correspondientes al mes de Marzo próximo pasado, ni la cuenta del primer trimestre del año actual, á pesar de las excitaciones que con dicho objeto se les dirigieron;

La Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, acordó conminar á dichos funcionarios con la multa de 50 pesetas, si en el nuevo plazo de cuatro días, no remiten los documentos que se les tienen reclamados.

Cáceres 28 de Abril de 1902.  
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Marzo ni la cuenta del primer trimestre.

- Alcántara.
- Brozas.
- Mata de Alcántara.
- Villa del Rey.
- Arroyo del Puerco.
- Torreorgáz.
- Pescueza.
- Cañaverál.
- Casas de Millán.
- Hinojal.
- Pedroso.
- Santiago del Campo.
- Logrosán.
- Campo (Lugar).

- Cañamero.
- Hervás.
- Aceituna.
- Ahigal.
- Aldeanueva del Camino.
- Cabezo.
- Casar de Palomero.
- Casas del Monte.
- Granadilla.
- Jarilla.
- Marchagáz.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Descargamaría.
- Perales.
- Villas-Buenas.
- Salvatierra de Santiago.
- Valdemorales.
- Almaráz.
- Béivis de Monroy.
- Berrocalejo.
- Navalvillar de Ibor.
- Peraleda de la Mata.
- Peraleda de San Román.
- Torviscoso.
- Cabezabellosa.
- Miravel.
- Motehermoso.
- Navaconejo.
- Valdastillas.
- Villar de Plasencia.
- Robledillo de Trujillo.
- Torreillas de la Tiesa.

#### Relación de los pueblos á quienes sólo falta la cuenta del primer trimestre.

- Estorninos.
- Moreillo.
- Santiago de Carbajo.
- Castañar de Ibor.
- Fresnedoso.
- Garvín.
- Careaboso.
- Escurial.

#### Relación de los pueblos á quienes falta sólo el balance del mes de Marzo.

- Toril.
- Millanes.

En la Gaceta de Madrid número 117, correspondiente al día 27 de Abril de 1902, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Subsecretaría.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Gober-

nación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener personal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean redundaba en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á la ley tienen derecho á ocuparlos, pues se ven imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ellos representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos. Por esta razón se declaran en la mayoría de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos referidos, que debían estar reservados exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos de suplentes, habiendo intervenido en su nombramiento sólo los Alcaldes, y quedando eludida de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependan, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1886 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto, que recaer el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;



S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependen, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se llevará á efecto la estadística municipal de los Ayuntamientos que tengan 30.000 ó más habitantes, y de las capitales de provincia, con arreglo á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección podrá hacer extensiva la anterior disposición á otros Ayuntamientos.

Art. 2.º La citada estadística abrazará desde luego las especiales que se enumeran á continuación:

- I. Estadística del movimiento de la población:
- II. Idem de suicidios.
- III. Idem de meteorológica.
- IV. Idem del consumo ó Bromatología.
- V. Idem de Higiene.
- VI. Idem de las Casas de Socorro.
- VII. Idem de la instrucción primaria.
- VIII. Idem del movimiento económico.
- IX. Idem de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.
- X. Idem de las casas de préstamos.
- XI. Idem de los accidentes en general.
- XII. Idem de los idem del trabajo.
- XIII. Idem de los incendios.
- XIV. Idem de la policía.
- XV. Idem del movimiento carcelario y del servicio antropométrico.

Los Ayuntamientos podrán adicionar á las anteriores estadísticas, otros datos y estudios de igual interés local y general.

Art. 3.º Los Jefes de trabajos estadísticos harán y remitirán á los Alcaldes para su publicación las estadísticas señaladas con los números I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV en el caso de que los Ayuntamientos no puedan formarlas. Es obligación exclusiva de éstos elaborar las de los números IV, V, VI, VII y XIII.

Art. 4.º Es facultad del expresado Centro directivo ampliar gradualmente ó restringir la referida estadística, en razón de la importancia respectiva de los Ayuntamientos y de los medios y recursos de que se disponga para formarlas.

Art. 5.º Los Alcaldes publicarán en el *Boletín del Municipio* si lo hubiere, ó en su defecto en el oficial de la provincia. Será obligatoria la publicación de aquél para todos los Ayuntamientos cuya población no sea menor de 50.000 habitantes.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto, la mencionada Dirección reclamará de las oficinas y dependencias del Estado y de las provincias, y éstas facilitarán á la misma, los datos, informes y documentos que deban aportarse á la indicada *Estadística de las ciudades importantes de España*.

Los referidos Jefes de trabajos estadísticos podrán formar las estadísticas encomendadas á los Gobiernos civiles, bajo las órdenes inmediatas del Gobernador y superiores del repetido Centro directivo.

Art. 7.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos generales y técnicos dispondrán lo conveniente para que el personal al que están confiados ó encomienden las observaciones meteorológicas suministre á dichos Jefes los datos referentes á las que requiera la estadística de que se trata.

Art. 8.º Se dará cumplimiento á este decreto en las ciudades á que se refiere, simultánea ó sucesivamente, y cuando lo juzgue posible el Director general del mencionado Instituto, sin desatender los importantes servicios encomendados actualmente á éste.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras de Lengua alemana que por el decreto de 16 de Agosto de 1901 se crearon en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante, Barcelona y Cádiz, y la que se estableció en la Escuela de igual clase de Valencia al declarar esta oficialmente constituida, se sustituirán con otras de la misma dotación para la enseñanza del Italiano, cuya asignatura reemplazará á aquélla en el plan de estudios de dichos establecimientos.

Art. 2.º Los Catedráticos numerarios de Lengua italiana declarados excedentes volverán al desempeño de sus cátedras en los puntos en que servían cuando el curso termine, ó antes si se juzgara conveniente para la enseñanza.

Art. 3.º El Catedrático de Italiano de la Escuela de Comercio de Málaga cesará en la excedencia una vez terminado el curso, y obtendrá

en propiedad la cátedra de dicho idioma que se establece en la Escuela de Valencia.

Art. 4.º De igual manera el Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Barcelona cesará en este cargo cuando finalice el curso, y será nombrado para la cátedra de la misma asignatura, vacante en la Escuela de Málaga.

Art. 5.º Queda sin efecto el anuncio de las oposiciones á la cátedra de alemán de la Escuela de Comercio de Alicante.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración lo solicitado por la Sociedad de Escritores y Artistas para que en el mes de Mayo próximo se celebre una Exposición especial de los cuadros y otras obras debidas al eminente y malogrado artista D. Eduardo Rosales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el citado mes de Mayo se celebrará, en el salón rotonda del edificio que ocupa este Ministerio, una Exposición de las obras originales del pintor D. Eduardo Rosales, á la que podrán concurrir todas las Corporaciones y particulares que posean cuadros ó dibujos del mismo.

2.º Para entender en todo cuanto se relacione con dicha Exposición, se nombra una Comisión presidida por el Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, de la que serán Vocales D. Alejandro Ferrant, D. Juan Comba, discípulo de Rosales, y don Gabriel Maureta, testamentario del esclarecido pintor.

3.º Los opositores firmarán por duplicado las hojas impresas de inscripción; una será devuelta, con el recibí como resguardo para solicitar la devolución de la obra presentada, y otra quedará en la Secretaría de la Comisión, y se tendrá presente en la redacción del Catálogo.

4.º Con los fondos que se la faciliten, la Comisión costeará los gastos de conducción y colocación de los cuadros, y si vinieran de fuera de Madrid, desde el radio y estaciones de las líneas férreas hasta el Ministerio, y la vuelta desde éste á aquéllas, así como los de transporte y colocación en las salas.

5.º Cerrada la Exposición, todas las obras han de ser devueltas en el plazo de veinte días, firmando el recibí de ellas en la cédula de inscripción, y por pérdida de ésta en documento bastante.

6.º El Presidente de la Comisión autorizará las copias fotográficas de las obras presentadas, previo el permiso de su dueño, que lo dará por escrito.

7.º El día 10 de Mayo terminará el plazo de admisión de obras, y la apertura de la Exposición se anunciará previamente, para que puedan visitarla cuantos lo deseen, en las horas que se señalarán al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1902.—C. DE ROMANONES.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad

de Granada la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En todos los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas á particulares, los Gobernadores de provincia oirán precisamente el informe de los Jefes de la División de trabajos hidráulicos á que corresponda la corriente que se trate de aprovechar.

Art. 2.º Para cumplir esta prescripción, los Gobernadores remitirán á los Jefes indicados un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique la petición. Los Jefes de la División informarán al Gobernador en el término de diez días, acerca de si la concesión solicitada puede afectar al plan de obras hidráulicas, y en caso afirmativo, propondrán las condiciones bajo las cuales podrá otorgarse la concesión.

Art. 3.º Cuando la obra proyectada resulte incompatible con las que constituyen el plan, la Administración podrá negar la concesión ó otorgarla con la condición precisa de que si por conveniencia del Estado hubiera de anularse en los diez primeros años siguientes á la fecha del otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna otra clase.

Art. 4.º Para que las disposiciones anteriores puedan tener el debido cumplimiento, se aprueba con



carácter provisional, y á este solo efecto, el plan de obras hidráulicas que consta en la relación adjunta.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Méndez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres.

EXTRACTO de la Sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 9 de Diciembre de 1901.

Abierta á las 16 horas bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada de no poder concurrir á la sesión por hallarse enfermos los Sres. García Becerra, Flores Galán, Enríquez, Sánchez Abril y Bueno.

Dada lectura de las convocatorias á esta sesión publicada en los Boletines correspondientes á los días 15 y 26 de Noviembre próximo pasado, se anunció por el Sr. Presidente que se daría cuenta de los asuntos en el mismo orden en la primera de ellos enumerados.

Leída la renuncia que hace don Esteban Chamorro con fecha 20 de Agosto último, del cargo de Diputado provincial por el distrito de Hervás-Hoyos, que representaba, por haber sido nombrado y tomado posesión del cargo de oficial de cuarta clase de Administración, con destino al Gobierno Civil de Almería, se acordó admitir dicha renuncia y declarar vacante el cargo de Diputado provincial que desempeñaba el señor Chamorro por el referido distrito.

Dada cuenta de la excitación que dirige al Sr. Presidente el de la Cámara Agrícola de la provincia de Huelva, solicitando la cooperación de esta Corporación para celebrar una exposición de productos que comprenda los de dicha provincia y los de las Extremeñas, se acordó, aceptando en principio el pensamiento, que se pasen los antecedentes á la Comisión provincial para que ella determine la forma y medida en que había de cooperarse á la realización de dicho certamen.

Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Dr. Moliner al señor Presidente, solicitando el apoyo de la Diputación para el proyecto de Ley protectora de tísicos pobres presentado al Congreso, el Sr. Sánchez de la Rosa hizo uso de la palabra, manifestando que por más que en la actualidad no se tratara de exigir á la provincia ningún gravamen para el sostenimiento de los Establecimientos proyectados, la experiencia aconseja que debe preverse el caso de que se considere más adelante necesario su auxilio y en tal hipótesis la Comisión que de ello entendiera, debería á su juicio exigir se asignaran para los habitantes de la provincia de Cáceres un número de plazas prudencial, teniendo en cuenta su población y el sacrificio que se le impusiera, en términos de que constituyera un derecho lo que de otro modo pareciera merced.

Declarado el punto suficientemente discutido por no haber ningún señor más que pidiera la palabra, se acordó apoyar el proyecto mencionado, dirigiéndose al Sr. Presidente del Congreso la oportuna comunicación en que así se haga constar.

Enterada de que á causa de grave enfermedad tenida por el Sr. Inspector de Escuelas á su regreso de la visita girada por encargo de la Diputación á las Escuelas que ésta costea en el territorio de las Hurdes, no le ha sido posible presentar la memoria resultado de su inspección, se acordó que cuando la presente, la Comisión provincial acuerde sobre ella lo que estime procedente. Y debiendo la provincia indemnizarle de los gastos que con tal motivo se le han ocasionado y significarle á la vez el aprecio con que ha visto el interés que se ha tomado en pró de la enseñanza por ella establecida, previa deliberación en que tomaron parte varios Sres. Diputados, á propuesta del Sr. La Calle, se acordó conceder á dicho señor por el expresado servicio la gratificación de 500 pesetas que le serán abonadas con cargo al Capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Y por último se acordó aprobar el acuerdo interino tomado por la Comisión provincial en 26 de Noviembre último, y por tanto el proyecto formado por el Arquitecto provincial para la construcción de nuevos lugares excusados en el Palacio provincial, con destino á las Dependencias de la Diputación, anuncio de subasta para la realización de las obras y designación de los Diputados que han de concurrir al acto de la subasta en representación de la Diputación y para el bastanteo de poderes.

El Sr. Gobernador manifestó su gratitud á los Sres. Diputados presentes por su concurrencia á esta sesión confiando que en casos análogos no dejarán de prestar su cooperación á los asuntos de interés provincial que lo reclamen.

Y siendo la hora de las diez y siete se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 22 de Abril de 1902.

Abierta á las 18 horas bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dió principio á la sesión declarando dicho señor en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del presente período; y saludando á la Corporación y á los Diputados individualmente, hizo constar una vez más la confianza que abrigaba de que los esfuerzos de todos contribuirían á la mejora de los servicios, como en materia de recaudación habían ya notablemente prosperado merced á las singulares dotes del Sr. Presidente; y dada lectura del acta de la anterior fué aprobada.

Dada lectura de la memoria presentada por la Comisión, cumpliendo con lo que determina la Ley provincial, se dispuso que los asuntos en ella comprendidos pasen á estudio de las respectivas Comisiones.

Se acordó celebrar tres sesiones en el presente período en días consecutivos á las 17 horas, contando con la celebrada en este día, y considerando el de mañana hábil para celebrarla, según el precedente sentido el año anterior.

Suspendida la sesión por 5 minutos para que los señores Diputados se pusieran de acuerdo acerca del nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial para el año de 1902 á 1903 fué reanudada á los pocos momentos, y procediéndose á la elección en votación secreta, resultó haber obtenido D. Manuel Flores de Lizaur y Ortíz 9 votos, y don Rosendo García Flores 3, resultando además 7 papeletas en blanco.

Haciendo uso de la palabra el señor Alamán dijo que no habiendo reunido ninguno de los señores votados mayoría absoluta de votos, para que en ningún tiempo pudiera dudarse de la legalidad de la elección, debía á su juicio repetirse la votación, á lo cual el Sr. Presidente hizo observar que, dada la índole de estas votaciones, tenía por seguro que existían precedentes que resolvieran el caso de no obtener ninguno de los designados mayoría absoluta, pues que el resultado de la votación podía repetirse indefinidamente, y leído el artículo 68 de la Ley, hizo uso nuevamente de la palabra el Sr. Alemán manifestando no insistir en su petición de segunda votación, siempre que por la Corporación se entendiera válida y legal la elección del Sr. Lizaur, extremo sobre el cual proponía que se la consultara.

Preguntándose por el Sr. Presidente si con arreglo á lo propuesto se entendía legal y válida la designación de Vicepresidente de la Comisión provincial en D. Manuel Flores de Lizaur, se acordó afirmativamente por unanimidad.

El Sr. Sánchez de la Rosa usó de la palabra para felicitar al Sr. Lizaur, aun cuando ausente, deseándole conquiste en su desempeño los éxitos que sus especialísimas dotes personales hacen esperar, y correspondiendo al saludo del Sr. Gobernador se lo devolvió muy cortés; á nombre de todos los Diputados y en el propio.

El Sr. Presidente manifestó asociarse á los elogios hechos por el señor Sánchez de la Rosa de las condiciones relevantes que en el señor Lizaur concurren, entendiéndose que las hacen suyas todos los Sres. Diputados.

Suspendida la sesión por otros 5 minutos para ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de Jefe de la sección de cuentas municipales en esta provincia, fué reanudada una vez trascurrida y procediéndose á la elección en votación secreta, resultó nombrado D. Luis Ríos y Sánchez por 13 votos, resultando 6 papeletas en blanco.

Y manifestándose por el Sr. Presidente, que los deberes de su cargo le hacían retirarse del salón, así lo verificó, ocupando la Presidencia el Sr. Sánchez de la Rosa.

Concedida la palabra al Sr. Bulnes, dijo, que tenía que ocuparse de un asunto iniciado por el Sr. Presidente en una circular publicada en el BOLETIN OFICIAL llamando la atención de los Ayuntamientos sobre los agios que algunos agentes pretenden realizar con las liquidaciones del 80 por 100 de sus bienes de propios, elogiando calurosamente al señor Presidente con tal motivo y aplaudiendo que diera como dá la voz de alerta á los Ayuntamientos para que nunca puedan entenderse sorprendidos por las graves responsabilidades que se les exigieran; que es necesario que desaparezca la idea de que impunemente puedan malversarse los intereses de los pueblos y para continuar la campaña iniciada por el Sr. Presidente cree que la Diputación tiene facultades de inspeccionar la administración de los Ayuntamientos y debe ejercitarla para cumplir los altos deberes que tiene con los pueblos; bien girando visitas de inspección á los Ayuntamientos, bien reclamando del Sr. Gobernador copias de los contratos ó acuerdos adoptados para la liquidación del producto de los bienes de propios; y desde luego revocar los poderes concedidos por la Diputa-

ción á quien no es digno de su confianza.

El Sr. Presidente agradeciendo el aplauso que el Sr. Bulnes ha tributado á su circular manifestó haberse dispuesto resueltamente como lo estará toda la Diputación, á hacer cuanto sea necesario para poner coto á los escandalosos agios que se denuncian; proporcionando la revocación de los poderes conferidos por la Diputación á D. Baldomero Ferrer y Mateos, exigiéndole la devolución del documento en que consta.

Formulada la pregunta se acordó la revocación expresada por unanimidad.

Continuada la discusión respecto á la primera parte de lo propuesto por el Sr. Bulnes, y habiendo terciado en ella dicho señor y los señores Alemán, Palomar y Millán, también por unanimidad se acordó dirigirse al Sr. Gobernador Civil de la provincia solicitando de él el envío de copias de los contratos celebrados por los Ayuntamientos de la misma para la liquidación y cobro del capital é intereses del 80 por 100 de propios, ó apoderamientos por ellos concedidos para practicar dichas operaciones con premio de un tanto alzado por retribución de gestiones, debiendo alcanzar los datos reclamados hasta 1.º de Enero de 1901 y entenderse lo mismo á aquellos que hubieran ultimado dichas operaciones, que á los que las tengan pendientes; sirviéndose enviarlos en el más breve plazo á la Comisión provincial, la cual, una vez reunidos, acordará convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para que en vista de aquéllos adopte las determinaciones que crea convenientes.

Dada cuenta del duplicado de la memoria elevada por el Secretario de la Diputación al Ilmo. Sr. Director general de Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, la Corporación acordó quedar enterada.

Quedó enterada asimismo de no poder concurrir á estas sesiones por hallarse enfermo el Sr. Sánchez Abril.

Dada lectura de la solicitud de la Superiora de las Hermanitas de los pobres establecidas en esta Ciudad, demandando alguna limosna en favor del Asilo, y habiendo hecho uso de la palabra los Sres. Calle, Bulnes y Millán, solicitando igual auxilio para las establecidas en Plasencia y Trujillo, se acordó que del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, se abone como limosna durante el corriente año á las de esta Capital 500 pesetas y 250 á cada uno de los Establecimientos de las de Plasencia y Trujillo.

Se dió lectura, disponiéndose pasara á la Comisión correspondiente, de una solicitud del Ayuntamiento de Navaconcejo pidiendo que con cargo al presupuesto provincial se practiquen las obras de recomposición del puente que en las inmediaciones de dicho pueblo y sobre el río Jerte existe en el camino vecinal que desde aquel conduce á Rebollar, Torno, Cabezabellosa y pueblos de la Trasierra del Valle.

Y siendo las 19 y 40 minutos, se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO  
DE CÁCERES.

Anuncio.

Enseñanza oficial.

A fin de que al comenzar los exá-



menes ordinarios de prueba de curso los alumnos de la enseñanza oficial de este Instituto general y Técnico estén provistos de las correspondientes papeletas de examen, durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, de nueve a trece, podrán satisfacer en la Secretaría del mismo los derechos académicos de sus inscripciones de matrícula, para obtener las expresadas papeletas.

Estos derechos se abonarán, en papel de pagos al Estado dos pesetas por asignatura y dos en metálico, más un sello móvil por cada inscripción y otro para el papel de pagos al Estado.

Cáceres 27 de Abril de 1902.—El Director, *Mamuel Castillo*.

**JUZGADOS.**

**VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

*Requisitoria.*

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca a Eloy Ibáñez Sáenz ó Sáez, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, si bien consta que se dedica a dentista, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del exconvento de Santa Clara, en esta villa, ó en la cárcel de este partido a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo, por hurto de efectos a virtud de denuncia de Doña Paula González, apercibido de que si dentro del expresado término no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial que supieren el paradero de mencionado Eloy Ibáñez Sáenz ó Sáez ordene lo conveniente para que con las seguridades debidas lo remitan a la cárcel de este partido, mediante estar decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Valencia de Alcántara a diez y ocho de Abril de mil novecientos dos.—A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Bernabé López.—Es copia.—El Escribano, Bernabé López.—V.º B.º, El Juez de instrucción, A. Octavio Sánchez-Cortés.

**Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

**Anuncio.**

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Marzo de 1900 en su art. 41 del Reglamento vigente sobre propiedad minera, referente al Impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de las minas, se publica el siguiente estado de relaciones presentadas por los propietarios explotadores, con las observaciones, hechas por la Jefatura de Minas, para que todo aquel que no las considere exactas en cuanto a cantidad, clase, calidad y precio asignado a los minerales, reclame contra ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 22 de Abril de 1902.—Antonio Capablanca.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

**Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales.**

**Primer trimestre de 1902.**

Examinados por el Ingeniero que suscribe las relaciones en este estado expresadas, propone se modifiquen en la forma en él indicadas con arreglo al art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta de registro	Número del expediente	Nombres de las minas.	Término Municipal.	VALORACIÓN SEGÚN.	Mineral que debe tributar.		Ley por 100.	PLATA por kilogramos.	Valor íntegro del quintal métrico en el almacén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 de valor íntegro. Pesetas.	OBSERVACIONES.
					Clase.	Cantidad Quintales métricos.						
347	21	Labradora.....	Cáceres.....	Minero.....	Fosforita.....	1000	35	2	2000	2000	60	Ha examinado además esta Jefatura las relaciones negativas, con las cuales está conforme, de las explotaciones productivas en otros trimestres titulados Terrenos de Fausto Sánchez, en Casas de Millán, La Castellana, núm. 4.755, en Campillo de deleitosa; San Fernando, número 4.776, y San Roque 4.776, en Aldeacentenera; Sindicato, núm. 3.276, Cecilia, núm. 3.663 de Membrijo, y San Fernando, núm. 4.770 en Granadilla.
3112	91	Serafina..... Explotación de fosfatos..... Escombreras de Labradora y Abundancia..... (Respecto a la producción de estas escombreras, véase el informe en el oficio de remisión de este estado.)	Trujillo..... Torremocha, Alhalat y Zarza la Mayor..... Cáceres.....	Minero..... Ingeniero..... Minero..... Ingeniero..... Minero..... Ingeniero..... Minero..... Ingeniero.....	Plomo argentífero..... Fosforita..... Fosforita.....	500 500 1000 1000 4800 4800	10 10 No dice. 50 30 30	15 15 2 2 1 1	7500 7500 2000 2000 4800 4800	225 225 60 60 4800 4800	60 60 60 60 4800 4800	

Importa el 3 por 100 del producto bruto la cantidad de 345 pesetas. Cáceres 21 Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Travesi.

**ALCALDÍAS.**

**TORREJONCILLO.**

Para que en su día pueda la Junta pericial de mi presidencia confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el Repartimiento de la Contribución Territorial para el año de 1903, es de necesidad que en el término de quince días, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos que la justifiquen, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo advertir los contribuyentes que ya lo han hecho y que han sido resueltas por la Junta en el apéndice que en concepto de permanente lleva esta Alcaldía.  
Torrejón 22 de Abril de 1902.  
—Ciriaco S. Corcho.

**ROMANGORDO.**

*Anuncio.*

Terminado por la Junta Pericial de mi presidencia el reparto individual de lo que corresponde satisfacer a los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria, cuyas cuotas para el Tesoro exceden de 10 pesetas, mandado formar a consecuencia del crédito concedido para la extinción de la langosta, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales puede ser libremente examinado por cuantas personas lo deseen; pasado aquél no serán atendidas las reclamaciones que se formulen en su contra.  
Romangordo 22 de Abril de 1902.  
—El Alcalde, Antonio Gómez.

**GARVÍN.**

Hallándose terminados los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y urbana de este pueblo, mandados formar por Real orden de veinticuatro de Febrero último; se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos, formular las reclamaciones que crean conducentes.  
Garvín 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Saturnino Muñoz.

**Recaudación de Contribuciones de la 1.ª Zona de Hervás.**

Itinerario de cobranza para el segundo trimestre de 1902.  
Hervás, los días del 1.º al 4 inclusive de Mayo.  
Gargantilla, el 5 y 6.  
Abadía, el 9 y 10.  
Aldeanueva del Camino, del 12 al 14.  
Segura, el 17 y 18.  
Garganta de Béjar, el 19 y 20.  
Baños, del 22 al 24.  
Hervás a 26 de Abril de 1902.—El Recaudador, Santos González.

**CÁCERES: 1902.**

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.  
Portal Llano, núm. 39.